



Art.- 35.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y méritos, conforme a la Ley de Servicio Público y su Reglamento; durará en su cargo un período fijo de 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Art.- 36.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia mínima de dos años en áreas afines a la temática del Consejo de Protección de derechos.
- Deberá acreditar un título profesional en el área social.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos
- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas.

Art.- 37.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.- 38.- ESTRUCTURA ORGANICA

ESTRUCTURA ORGANICA

